

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-850, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00850** 00  
Dte. HERMENCIA DUQUINO DE SALAZAR Y OTRA  
Ddo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE  
COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante DORISANA SALAS vista a folio 180 vto. del plenario, se advierte que la misma se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, por lo que se impartirá su aprobación.

De otro lado, en atención a las solicitudes de entrega de dineros elevadas por las demandantes mediante escritos que reposan a folios 181, 183, 184, 187 y 188, se procedió a consultar el aplicativo de títulos judiciales dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, avizorándose que figura un (1) depósito por valor de \$52.890.671 a favor de DORISANA SALAS y un (1) depósito por valor de \$19.641.775 a favor de HERMENCIA DUQUINO DE MALAGÓN.

Por lo anterior, y de conformidad con el art. 447 del C.G.P., se accederá únicamente a la petición presentada por el apoderado de la señora DORISANA SALAS, en razón a que el proceso ya cuenta con liquidación del crédito a su favor, presupuesto que no cumple la accionante HERMENCIA DUQUINO DE MALAGÓN, a quien se requerirá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la señora DORISANA SALAS, la cual

asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$58.032.364), aclarándose que a esta se le debe deducir el valor que como abono fue consignado a través de título judicial (\$52.890.671), por lo que el saldo restante corresponde a **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.141.693)**.

**SEGUNDO:** Se ordena el **pago** del título judicial No. 40010008186949 por valor de \$52.890.6710, a favor de la ejecutante DORISANA SALAS. Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la demandante HERMENCIA DUQUINO DE MALAGÓN para que dentro del término de 15 días presente la liquidación del crédito respectiva, conforme a lo establecido en el inciso primero del art. 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta los dineros que obran a órdenes del presente asunto.

**CUARTO:** Una vez se encuentra liquidado el crédito de la señora HERMENCIA DUQUINO, se resolverá lo pertinente frente a la entrega del título a su favor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha -1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-494, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00494** 00

Dte. EMILIANO TRIANA MORENO

Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folio 137 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra ajustada al mandamiento de pago (fl. 119), por cuanto omitió la inclusión de la suma de \$781.242 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario 2017-00119; aunado, aun cuando acepta conocer la existencia de un depósito judicial, no descontó lo consignado como abono a la obligación, que lo fue en la suma de \$4.484.800, tal como consta en el reporte general militante a folio 149.

Para mayor ilustración, así:

Retroactivo pensional entre el 19/05/2009 al 31/07/2019	\$4.944.566
(-) Descuentos en salud	\$459.766
Indexación	\$464.568
Costas Ordinario	\$781.242
Costas Ejecutivo	\$877.803
(-) Depósito judicial	\$4.484.800
<b>Total</b>	<b>\$2.123.613</b>

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.123.613).**

**SEGUNDO:** Se ordena el **pago** del título judicial No. 40010007949935 por valor de \$4.484.800, a favor del demandante EMILIANO TRIANA MORENO. Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-498, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado.. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00498** 00  
Dte. MARIA DORIS NEUTA CÁRDENAS  
Ddo. MALACHIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2021 (fls. 184-187), comunicado en oficio No. 5195 de 23 de agosto de esta anualidad, mediante la cual confirmó el proveído calendado 10 de octubre de 2019 (fl. 64) en el que se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, y de acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fls. 71-85) y al pronunciamiento hecho al respecto por el apoderado de la ejecutante (fls. 153-159), de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 21 ABR 2022 a las 10:30 A.M., para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**a.) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

- Documentales: Se tendrán como tales las obrantes dentro del proceso ordinario No. 2017-00437 y las aportadas a folios 160 a 162.

- Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el representante legal de la accionada.
- Inspección judicial: Se niega pues la misma tiene el carácter de residual, siendo así que los supuestos de hecho que pretenden ser probados por conducto de esta prueba, pueden ser verificados con cualquier otro medio probatorio.
- Pruebas en poder de la demandada: Se niega por considerar el Despacho que con las demás pruebas decretadas se podrá resolver de fondo. No obstante, el Despacho se reserva el derecho de solicitar a la accionada cualquier documento que se requiera.
- Testimoniales: Se niega por considerar el Despacho que con las demás pruebas decretadas se podrá resolver de fondo.

**b.) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

- Documentales: Se tendrán como tales las obrantes dentro del proceso ordinario No. 2017-00437 y las aportadas al escrito de contestación obrantes a folios 86 a 133.
- Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la ejecutante.
- Testimoniales: Se niega por considerar el Despacho que con las demás pruebas decretadas se podrá resolver de fondo.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor vista a folio 189 del plenario, relativa a la entrega de dineros, por cuanto no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 447 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-540, con escrito de desistimiento de medida cautelar y consignación de depósito judicial presentada por el ejecutado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00540** 00  
Dte. FONSEGURIDAD  
Ddo. LUIS JORGE RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que figuran un (1) título judicial a órdenes del proceso, uno por valor de \$1.316.500, suma que supera la cobrada en la presente ejecución, que corresponde a la suma de \$1.179.000 por concepto de costas fijadas en primera instancia dentro del proceso ordinario 2010-115 y \$100.000 por costas del ejecutivo, para un total de \$1.279.000.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

**TERCERO:** Ordenar el **fraccionamiento** del título judicial 400100008179074 por la suma de \$1.316.500, en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$1.279.000, que deberá ser entregado a favor de la sociedad ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA, NIT. 800.145.085-0.
- Por la suma de \$37.500 que deberá quedar a disposición del ejecutado.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

**CUARTO:** Por sustracción de materia el Despacho se releva de imprimir trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante a folio 278 del plenario.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-708, informando que las partes presentaron liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00708** 00  
Dte. LUIS NOEL ROJAS APARICIO  
Ddo. DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folios 206 y 207 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra ajustada al mandamiento de pago (fls. 160-161), por cuanto únicamente se libró orden de pago por las sumas de \$24.441.964 por concepto de indemnización moratoria y \$677.819 por costas procesales, imputándose el pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones al abono realizado con anterioridad por la demandada que ascendió a \$480.721, verificándose que tal rubro ya fue cobrado por el actor (fl. 182).

Ahora, frente a la liquidación aportada por el apoderado de la sociedad ejecutada, en escrito que milita a folio 204, si bien en esta se incluyeron dichos valores por concepto de indemnización moratoria y costas del ordinario, la operación aritmética efectuada no corresponde a la suma exacta de aquellos emolumentos, pues uno y otro suman \$25.109.783, y no a \$25.119.783, como equivocadamente se consignó en la liquidación en comentario.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**DISPOSICIÓN ÚNICA: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.109.783).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ